



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.  
Demandado : JORGE NELSON ARENAS PARRADO  
Radicación : 2021-00965

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, presentado por la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO junto con la comunicación realizada al poderdante, el Juzgado acepta la **RENUNCIA** al poder que le fuera otorgado, advirtiéndole que el mismo tendrá efectos cinco días después de notificarse por estado el presente auto, conforme el artículo 76 del Código General del proceso.

De otro lado, una vez revisada la comunicación enviada al demandado, como citación para diligencia de notificación personal, se advierte que no se está notificando adecuadamente a la parte pasiva, toda vez que, el radicado del proceso mencionado en la citación no corresponde al del proceso que aquí se tramita; así mismo, se observa que no se envió con la notificación el traslado de la demanda y copia del auto que libró mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 6º del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, para efecto de evitar futuras nulidades procesales, se REQUEIRE a la parte demandante para que notifique adecuadamente al demandado JORGE NELSON ARENAS PARRADO, conforme lo dispone la norma precitada.

**NOTIFIQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**